



Al Despacho de la Señora Juez para lo pertinente.  
Vélez, 1 de abril de 2022.

JHONN JAIRO ARIZA PARDO  
Secretario.-

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, uno (1) de abril de dos mil veintidós (2022).

Exp. 68861-3184-002-2022-00011-00

Examinado el libelo introductorio reúne los requisitos formales previstos en el artículo 82 de la Ley 1564 de 2012 en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020, el Despacho es competente por la naturaleza del asunto y el domicilio del infante, por tanto, se

### RESUELVE:

Primero: Admitir la demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL, instaurada por la señora LAURA CAMILA RINCÓN TORRES, por conducto de apoderado judicial, en contra del señor JONATHAN MAURICIO NAJAR MORALES.

Segundo: Dar al proceso el trámite verbal consagrado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I, artículos 368 y siguientes del Código General del proceso.

Tercero: Notifíquese éste auto al demandado sin necesidad de corrersele traslado de la demanda, toda vez que el apoderado judicial de la demandante acreditó enviarle electrónicamente copia del libelo y sus anexos. Para tal efecto, la promotora de esta demanda debe remitir copia de este auto por correo electrónico al demandado (art. 6,



inc. 4 Decreto Legislativo 806 de 2020), y a partir del segundo día hábil siguiente a su envío electrónico, el accionado tendrá veinte (20) días para contestar la demanda. Para el cumplimiento de este numeral téngase lo previsto en el artículo 8 *ibídem*.

Cuarto: Ordenar conforme al numeral 2 del canon 386 del C.G.P., la práctica de prueba con marcadores genéticos de ADN a las partes. Para tal efecto, la parte demandante debe realizar el pago de los costos a que hubiere lugar ante el Laboratorio de la Universidad Pontificia Bolivariana de Medellín, Antioquia, y posteriormente coordinar con dicha entidad, para que informen electrónicamente al juzgado si ellos fijan la hora y fecha para que el grupo familiar compuesto por la señora LAURA CAMILA RINCÓN TORRES, el señor JONATHAN MAURICIO NAJAR MORALES y el niño JACOBO RINCÓN TORRES acudan a sus instalaciones con el fin de tomar las muestras de sangre necesarias para la realización el estudio científico de ADN requerido en este asunto. Se advierte a las partes que su inasistencia a la toma de muestras acarrea las sanciones procesales y pecuniarias establecidas en los cánones 44, 78, 80, 233 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 60A de la Ley 270 de 1996 modificado por el 14 de la Ley 1285 de 2009. Igualmente, se previene al demandado que su renuencia a la práctica del experticio hará presumir cierta la paternidad alegada (*art. 386, num. 2º ejusdem*).

Quinto: Notificar este auto en forma personal a la Defensora de Familia del I.C.B.F., del Centro Zonal Vélez, (numeral 2, artículo 290 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto legislativo 806 de 2020).

Sexto: Reconocer al Doctor EDICSON CAMILO LÓPEZ VACA, abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 86.075.169 y portador de la Tarjeta Profesional No. 328.196 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandante señora LAURA CAMILIA RINCÓN TORRES, en los términos y para los efectos del poder allegado.



Juzgado Segundo Promiscuo de familia de Vélez.-

Séptimo: Enviar el link del expediente virtual al apoderado judicial de la demandante y a su poderdante a las direcciones electrónicas [ediconcamilolopez@gmail.com](mailto:ediconcamilolopez@gmail.com) – [camilia22rincon@outlook.es](mailto:camilia22rincon@outlook.es).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA OFELIA GARZÓN ORDUÑA

**Firmado Por:**

**Maritza Ofelia Garzon Orduña**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Velez - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0eefd6b0f03a83025695055c79c46e052d773064cbff55da8347ee06e783c9c9**

Documento generado en 01/04/2022 02:58:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**